

Se suscribe á este Boletín en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, núm. 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de parte.



Sale los martes, jueves y sábados.

Las reclamaciones deberán dirigirse á su editor, francas de porte, sin cuyo requisito no serán recibidas.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 494.

El Ilmo. Sr. regente de la audiencia territorial de Madrid, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia, con fecha 27 de enero último, me dice lo que copio. = Ministerio de Gracia y Justicia. = Movida de su maternal piedad la augusta Reina Gobernadora, se ha servido perdonar á todas las personas procesadas por delito de caza cometido en los bosques y posesiones del real patrimonio antes del real decreto de indulto general de 10 de octubre último; y en consecuencia, los tribunales procederán en la aplicacion de indulto á los dañadores, en el concepto de que tienen el perdón de la parte ofendida. De real orden lo digo á V. I. para inteligencia de ese tribunal y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de enero de 1840. Arrazola. = Sr. regente de la audiencia de Madrid.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad, conocimiento y cumplimiento de los jueces de primera instancia de los partidos de esta provincia. Toledo 13 de febrero de 1840. = Joaquín Manuel de Alba.

MINISTERIO DE LA H. N. M. DE ESTA PROVINCIA.

El señor intendente militar del distrito con fecha 25 de enero último me dirige para el debido cumplimiento copia de la real orden circular que es como sigue:

»Ministerio de la Guerra. = Con esta fecha digo al intendente general militar lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente que V. E. remitió á este ministerio de la Guerra en 9 de febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministros de víveres, á cuya operacion se oponia la intervencion militar del distrito de Castilla la Vieja, fundándose en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescritos en reales órdenes; y S. M., deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del erario al inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda clase de especie, efectos ó caudales que perciban; ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. E., de acuerdo con el interventor general militar y por la junta auxiliar de guerra, que se observen las reglas siguientes: 1.^a Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las intervenciones militares de distrito únicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la real orden de 8 de marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe. 2.^a Todos los recibos que desde 1.^o de mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallon y compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el art. 2.^o de la real orden circular de 15 de mayo de 1837, serán desechados, mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispen-

sable esplicacion. 3.^a De ningun modo resistirán las oficinas militares la admision de los recibos de suministros por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra, transiten sin documento tan indispensable, de que no se escusarán nunca en tiempo de paz. 4.^a Como por la real orden de 10 de agosto de 1837 se concedió á la caballería el abono de dos celemines de cebada por racion, cuando se halle empleada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones, queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aqui perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones, y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada. 5.^a y última. Para mayor rapidez y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido, procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministre. De real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de abril de 1838. — De Cañas. — Señor intendente militar. — Es copia. — Está rubricado.”

Modelos que se citan.

Núm. 1.^o
 PRÓVINCIA DE _____ PARTIDO DE _____
 Regimiento infantería Batallon. Compañía.

Recibí de la justicia de este pueblo raciones de pan para los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.
 Son raciones de pan.

V.^o B.^o El teniente de batallon del comisario de guerra ó alcalde. de tal cuerpo.

Núm. 2.^o
 PROVINCIA DE _____ PARTIDO DE _____
 Regimiento caballería Escuadron. Compañía.

Recibí de la justicia de este pueblo fanegas celemines de cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.
 Son fanegas celemines de cebada.

V.^o B.^o El teniente de tal del comisario de guerra ó alcalde. cuerpo.

Núm. 3.^o
 PROVINCIA DE _____ PARTIDO DE _____
 Regimiento caballería Escuadron. Compañía.

Recibí de la justicia de este pueblo arrobas de paja para los caballos de los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.
 Son arrobas de paja.

V.^o B.^o El cabo 1.^o de tal del comisario de guerra ó alcalde. cuerpo.

Núm. 4.^o
 PROVINCIA DE _____ PARTIDO DE _____
 Regimiento caballería Escuadron. Compañía.

Recibí de la justicia de este pueblo raciones de carne de á tantas onzas para los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.
 Son libras y onzas de carne.

V.^o B.^o El alférez de tal del comisario de guerra ó alcalde. cuerpo.

Núm. 5.^o
 PROVINCIA DE _____ PARTIDO DE _____
 Regimiento infantería Batallon. Compañía.

Recibí de la justicia de este pueblo cuartillos de vino para los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.
 Son cuartillos de vino.

V.^o B.^o El sargento 2.^o de tal del comisario de guerra ó alcalde. cuerpo.

Núm. 6.^o
 PROVINCIA DE _____ PARTIDO DE _____
 Regimiento infantería Batallon. Compañía.

Recibí de la justicia de este pueblo reales de vellon por socorros para mi marcha á tal punto ó cuerpo, como procedente de tal otro, ó de tal depósito. = Pueblo de tal. = Fecha.
 Son reales vellon.

V.^o B.^o del alcalde. El soldado

NOTA. El modelo número 1.^o tiene por el reverso F. de T. repetido varias veces, y la advertencia siguiente: Estos recibos deberán precisamente expedirse por compañías, sin que en uno esten interpolados individuos de otras, y menos de otros cuerpos. Los modelos núms. 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o tienen solo las iniciales del anterior por el mismo reverso. El 6.^o modelo no tiene nada por el reverso.

Lo que se inserta en el presente periódico para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia, en la inteligencia que no serán admitidos en este ministerio los recibos que no estén arreglados á dichos diseños. Toledo 9 de febrero de 1840.—Mariano García.

El señor Intendente militar del distrito con fecha 3 del corriente me remite para el mas exacto cumplimiento copia de la real orden que es como sigue: Intendencia general militar.—Por el ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 26 del próximo pasado la real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual, del cual resulta que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadalajara producido quejas contra las oficinas de administración militar de este distrito, á causa de no haberles espedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de agosto y setiembre del año próximo pasado, V. S. habia prevenido al intendente militar de la demarcacion dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto; que por contestacion habia manifestado dicho jefe que la demora consistia en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecia los excesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los generos suministrados, y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo que la codicia y la mala fe aunadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de guerra; y S. M.; conforme con el dictamen de V. S. y de la intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general: 1.º que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos habrán de fundarse desde ahora para su validez á los efectos que se dirijen, en una declaracion jurada, que en manos del alcalde y á presencia del cura párroco mas antiguo y del escribano ó fiel de fechos que haya de librar el atestado prestará el fiel almotacen ó sugeto que sus veces hiciere. 2.º Que estos documentos serán firmados primero por los mencionados alcalde y cura párroco, siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el fiel almotacen, y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto; y 3.º que por los intendentes militares de los distritos, y por los ministros de H. M. de Burgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa se haga entender

asi sin la menor demora á los ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del Boletín oficial donde lo hubiere, ó por vereda si no hallaren otro mas eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos. = De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines que se indican. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1839.—José Joaquín de la Fuente.—Es copia. = Santoyo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que los ayuntamientos de la misma cumplan en la parte que les toca con lo prevenido en esta real resolución; bajo el concepto de que no se admitirá en este ministerio documento alguno que carezca de los requisitos espresados. Toledo 9 de febrero de 1840.—Mariano García.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 409.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

Consiguiente al anuncio núm. 392, inserto en el Boletín oficial, del jueves 2 de enero último, núm. 1.º, y con las formalidades allí prevenidas, se han rematado hoy en esta ciudad las siguientes fincas nacionales.

Religiosas Franciscas de Fuensalida, término de dicha villa.

- Una tierra, de 4 fanegas, al camino de los Judos, con quien linda, tasada en 3600 rs. y rematada en 3630.
- Otra de 2 fanegas, en las Cuevas, linda por gallego tierra de Manuel Hurtado, tasada en 1200 rs. y rematada en 1230.
- Id. de fanega y cuartilla, al reguero del Pilar, tasada en 1125 rs. y rematada en 1155.
- Id. fanega y media, al sitio de Juan Pan, tasada en 1050 reales y rematada en 1080.
- Id. de 2 fanegas, al camino de Novés, tasada en 1170 reales y rematada en 1200.
- Id. 1 id. y 3 cuartillas, á la cuesta Chica, tasada en 1050 rs. y rematada en 1080.
- Id. 2 id., á la oliva de Cubovaca, linda por gallego otra de Vicente Lopez, tasada en 1800 rs. y rematada en 1834.
- Id. 8 celemines, al camino alto de Huecas, tasada en 675 rs. y rematada en 705.
- Id. de 4 fanegas, en Atrancaretamas, tasada en 2400 reales y rematada en 2430.
- Id. de 1 fanega, al pozo de Carralo, tasada en 585 rs. y rematada en 615.
- Id. de 2 id., en la Cañada, con quien linda por gallego, tasada en 1500 rs. y rematada en 1530.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con el art. 35 de la real instrucción de 1.º de marzo de 1836. Toledo 10 de febrero de 1840.—P. A. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se señala para la subasta del arrendamiento de la es-

cribanía numeraria del juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo, vacante por fallecimiento de Francisco Borja de Leonardo, que la desempeñaba tasada en 400 rs. anuales, el domingo 8 del próximo marzo de once á doce de su mañana, en los estrados de la intendencia de esta misma provincia. Lo que se hace saber al público á fin de que las personas que se hallen en aptitud de tomar parte en indicada subasta concurren á dicho sitio, día y hora que se designan; teniendo entendido que no se admitirá proposición que baje del tipo que se señala, y que no ha de tener resultado el remate en el interior que la superioridad no resuelva afirmativamente acerca de las circunstancias que ha de obtener el mejor postor. Toledo 11 de febrero de 1840.—P. A. D. C. P. Antonio Gonzalez Sanchez.

REMITIDO.

A los electores de la provincia de Toledo: La provincia de Murcia, mi pais natal, ha tenido por conveniente elegirme por uno de sus Diputados para las próximas Cortes, cuya honrosa é importante comision he admitido gustoso, y no pienso ni debo renunciar; pero hallandome el segundo de los nueve candidatos entre quienes deben ser nombrados en segundas elecciones de esa provincia, los tres que han de componer la terna de propuesta para Senadores de la misma, considero tambien de mi deber hacer presente á sus electores esta resolución mia, para que los señores que pensasen honrarme con su voto, puedan emitirlo en favor de otro de los candidatos que se halle en disposicion de poder desempeñar el distinguido puesto de Senador. Esto no obstante, la provincia de Toledo tendrá en mí un Diputado mas, que segun su leal saber y entender, mirará constantemente por el bien estar y prosperidad de ella; con el mismo celo que el mas decidido de sus Diputados propietarios. = Madrid 10 de febrero de 1840.—Juan Palarea.

BIBLIOGRAFIA.

Suplemento al diccionario de Hacienda, aplicado á España, por D. José Canga Argüelles.

Los datos que el autor ha reunido, desde la primera publicacion hecha en Londres de esta obra, le han obligado á formar el suplemento que hoy se anuncia: cuya adquisicion es interesante para los que hayan tomado aquella.

Se publicará por cuadernos de á 6 pliegos, en igual tamaño y letra que la edicion hecha en Madrid. Precio anticipado 4 rs. cada uno para los señores suscritores, y 6 para los que no lo sean.

Se suscribe en la corte en la librería de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, esquina á la de Atocha; y en la de la viuda de Cruz, frente á las Covachuelas.

A los que se suscriban al suplemento, sin haber adquirido el diccionario, se les venderá este con una rebaja.

VENTA DE BILLETES

admisibles en toda clase de contribuciones y derechos.

Por real orden de 7 de noviembre de 1839 se ha

dignado S. M. mandar que desde el dia siguiente al de cumplir en cada provincia el plazo de once meses establecido para el pago de la contribucion extraordinaria de guerra, reciban las tesorerías de las provincias en pago de todas rentas, contribuciones y derechos pertenecientes á la Hacienda pública, los billetes de la anticipacion de los 200 millones que por cuenta del Gobierno queda autorizado á espendir el banco español de S. Fernando y sus comisionados. En su consecuencia desde el jueves 13 del corriente se hallarán los mencionados billetes en la comision del banco de esta ciudad, sita en la calle de la Lechuga, núm. 9, donde se venderán con un descuento de 11 por 100 en favor del comprador; en inteligencia que si los pedidos de billetes alcanzasen cantidades de consideracion se aumentará el descuento hasta donde alcance tambien las atribuciones concedidas sobre el particular al comisionado de dicho establecimiento.

AVISO.

A voluntad de su dueño se vende una casa en esta ciudad, sita en la calle del Cristo de la Luz, señalada con el núm. 4, la persona que quiera interesarse en su compra acudir á la escribanía del Lic. D. Ceferino Rojo, á tratar de ajuste.

TEATRO.

Gran funcion extraordinaria para hoy sábado 15 á beneficio de D. Nicomedes Oñate, maquinista y pintor de la compañía dramática de la imperial Toledo.

Dará principio una brillante sinfonía, á la que seguirá la gran comedia de magia en tres actos nominada *Los Chascos del Corregidor de Jerez*.

En la cual el Sr. Lessé partirá con la mayor rapidez desde el escenario á la cazuela pendiente de un pañuelo de seda que llevará en la mano, ademas será exornada de vuelos, escotillones y vistosas trasformaciones de nueva idea.

Concluida esta se bailará y cantará á la vez la nueva *Jota Malatejana*, bailada por las dos parejas y el interesado con los trajes como requiere el pais, cantada por varios individuos de la compañía.

Dando fin con el graciosísimo sainete, tambien de magia, titulado *Todo es enredos amor, el diablo son las mugeres y Guapo Zampamelon*.

En el cual el Sr. Lessé volará segunda vez á la explosion de un mortero, adornado de escotillones y trasformaciones.

GRAN BAILE DE MASCARAS.

El domingo 16 se verificará el primero de la presente temporada en el teatro de esta capital.

No ha perdonado medio ni fatiga el empresario para dar á esta diversion todo el realce de que es susceptible, ya en el adorno elegante del salon, en lo completo de la orquesta, y al mismo tiempo en la prontitud, aseó, limpieza y equidad de un ambigú bien servido, y con una tercera parte de baja en los precios de otros años.

A 6 rs. billete, se despachan de dia y por la noche á la puerta del teatro.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.